



## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

### COMUNICA

#### SUMARIO

- \* RESOLUCIÓN N° 515, INCREMENTANDO MONTO DE LA RECOMPENSA PÚBLICAMENTE OFRECIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1.501/12, QUE CONTRIBUYA A LOGRAR LA DETENCIÓN DE JUAN CARLOS JOULIE.
- \* RESOLUCIONES N° 516 Y 519, RECONOCIENDO EN CALIDAD DE CADETES Y CADETAS, A CIUDADANOS Y CIUDADANAS.
- \* RESOLUCIONES N° 517 Y 518, DESIGNANDO EN EL GRADO INICIAL DE OFICIAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL, A CADETES Y CADETAS.
- \* RESOLUCIONES DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338 Y 339, CANCELANDO EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* DISPOSICIÓN DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA N° 016, AUTORIZANDO CAMBIO DE SEDE A EMPRESA DE SEGURIDAD.
- \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
- \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
- \* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.
- \* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

#### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 4 de mayo de 2016.

**VISTO** que por expediente N° 21.100-530.524/12 se tramita la solicitud de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en los Criminal y Correccional N° 1 del Departamento Judicial La Matanza del incremento del monto de la recompensa pública ofrecida mediante Resolución Ministerial N° 1.501/12, tendiente a lograr la captura de JUAN CARLOS JOULIE ordenada al ser considerado prima facie autor de los delitos de abuso sexual sin acceso carnal reiterado doblemente agravado y abuso sexual con acceso carnal reiterado doblemente agravado, concurriendo materialmente entre sí, en el marco de la investigación (IPP N° 05-00-016801-09), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de

sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03, el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación se han recabado los antecedentes del caso;

Que la autoridad judicial a cargo de la investigación informa (fs. 3/7 y 13/14) que se han colectado las pruebas que acreditan prima facie que JUAN CARLOS JOULIE resulta ser autor del delito de abuso sexual sin acceso carnal reiterado doblemente agravado y abuso sexual con acceso carnal reiterado doblemente agravado concurriendo materialmente entre sí, siendo víctima de dichos hechos su hija Jennifer Roxana JOULIE;

Que el Señor Subsecretario de Planificación, Gestión y Evaluación considera viable incrementar la recompensa ofrecida públicamente a quienes brinden información que permita la detención de JUAN CARLOS JOULIE fijándose un monto entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos quinientos mil (\$ 500.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre en su aprehensión;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fs. 50);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Señores Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en lo Criminal y Correccional N° 1 del Departamento Judicial La Matanza o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y local del lugar donde se produjo el hecho, para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803 y el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** INCREMENTAR el monto de la recompensa públicamente ofrecida mediante Resolución Ministerial N° 1.501/12, entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) a quienes aporten información fehaciente que contribuya a lograr la detención de JUAN CARLOS JOULIE cuyos datos de filiación y hecho reprochado obran en el Anexo de la presente (IPP N° 05-00-016801-09/00).

**ARTÍCULO 2°.-** El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

**ARTÍCULO 3°.-** Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes podrán hacerlo con reserva de identidad presentándose ante los Fiscales Generales de Cámaras de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en lo Criminal y Correccional N° 1 del Departamento Judicial La Matanza o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (localidad de Virrey del Pino, partido de la Matanza).

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en lo Criminal y Correccional N° 1 del Departamento Judicial La Matanza. Comunicar a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 515.**

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**ANEXO**

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA  
BUSCADO**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a lograr la localización y detención de JUAN CARLOS JOULIE, apodado "JUAN" o "YULI", argentino, DNI N° 22.709.582, nacido el día 3 de junio de 1972, hijo de Rosa AROZENA y Alfonso Bernardo JOULIE, ex sargento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -cesanteado en 2011-, insulinodependiente, con catarata en ojo derecho, cicatriz debajo del mismo ojo, carece de tatuajes, cicatriz de quemadura en la zona central del pecho y otra por herida de bala en pierna derecha zona delantera.

La orden de captura ha sido dictada al ser considerado prima facie autor de los delitos de abuso sexual sin acceso carnal -reiterado- doblemente agravado por haber sido cometido por ascendiente y por haberse aprovechado de la situación de convivencia preexistente con la víctima -hija menor- (hecho uno); abuso sexual con acceso carnal -reiterado-, doblemente agravado por haber sido cometido por ascendiente y por haberse aprovechado de la situación de convivencia preexistente con la víctima -hija menor- configurando un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima (hecho dos), los que concurren materialmente entre sí.

Los hechos descriptos acaecieron entre el año 1.999 y el mes de junio de 2.008, y durante el año 2.006, respectivamente, en los domicilios que habitaba el prófugo, sitios en la calle Calderón de la

Barca, fila 1, casa N° 28, de la localidad de Altos de Laferrere, y en calle Ricardo Warnes N° 1.403 entre Guanavara y El Moral de la localidad de Virrey del Pino, ambos del partido de La Matanza.

Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en lo Criminal y Correccional N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza (IPP N° 05-00-016801-09/00).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio en lo Criminal y Correccional N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza (sita en calle Florencio Varela N° 2601 San Justo, partido de La Matanza, teléfonos 011-4484-3914 y 4616-8741) o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (sita en calle 2 entre 51 y 53 La Plata, oficina N° 118, Provincia de Buenos Aires, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211).

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

**SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD**

**LA PLATA, 4 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-662.677/15, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia, el Director Provincial de Formación y Capacitación propicia el reconocimiento en calidad de Cadetes y Cadeta, de los ciudadanos ALEGRE, SERODIO y VALLARINO y de la ciudadana CARDOZO, que han sido reclutados y capacitados conforme el convenio y sus respectivos protocolos suscriptos con el municipio de Quilmes;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, practicando la imputación para atender el gasto que origina el mencionado reconocimiento, informando la nomenclatura correspondiente;

Que encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, es procedente acceder a lo solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer en calidad de Cadetes y Cadeta, a partir del 27 de abril de 2015, en la Academia de Unidad de Policía de Prevención Local Quilmes, a los ciudadanos y ciudadana, cuyos datos de individualización se detallan a continuación, por los motivos expuestos en los considerandos.

<b>Orden</b>	<b>Apellido y Nombre</b>	<b>DNI</b>	<b>Clase</b>	<b>Legajo</b>
1	ALEGRE LUCAS MATIAS	32431015	1986	473721
2	CARDOZO CARLA MARIANA	33399855	1987	189286
3	SERODIO LUCIANO GABRIEL	34986464	1989	488367
4	VALLARINO LUCAS NAZARENO	44094434	1997	488368

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17 - Categoría de Programa: ACO-0002 - Finalidad 2 - Función 01 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08 - Presupuesto General Ejercicio 2016 - Ley N° 14.807.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General de Capital Humano, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 516.**

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 4 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-102.378/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia, la Directora del Instituto de Formación y Capacitación de las U.P.P.L., propicia la designación en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, de los Cadetes y Cadetas cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO, incorporados mediante Resoluciones N° 1208/15, N° 1448/15 y N° 1449/15, en la Academia de Unidad de Policía de Prevención Local Morón, atento haber finalizado el "Curso de Formación de Policía de Prevención Local", aprobando la totalidad de las asignaturas previstas en el diseño curricular, compuesto de mil doscientas ochenta (1280) horas reloj, homologado por la Resolución Ministerial N° 1548 de fecha 27 de octubre del año 2014;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, practicando la imputación para atender el gasto que origina la mencionada designación, informando la nomenclatura correspondiente;

Que encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, es procedente acceder a lo solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar, a partir del 1° de marzo de 2016, en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, a los Cadetes y Cadetas, cuyos datos de individualización se consignan en el ANEXO ÚNICO que consta de una (1) foja, y que forma parte integrante del presente acto administrativo, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17 - Categoría de Programa: ACO-0002 - Finalidad 2 - Función 01 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08 - Presupuesto General Ejercicio 2016 - Ley N° 14.807.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General de Capital Humano, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 517.**

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**ANEXO ÚNICO**

<b>Orden</b>	<b>Apellido y Nombre</b>	<b>DNI</b>	<b>Clase</b>	<b>Legajo</b>
1	BARRIENTOS HILARIO	31746802	1985	484822
2	FOSSATI NELSON RAUL	29382234	1982	483572
3	LEIVA CRISTHIAN JAVIER	32788794	1987	484356
4	PEREYRA ESTEFANIA JOHANNA	35881118	1991	484372
5	ROCHA SONIA BEATRIZ	28839139	1981	484382

**LA PLATA, 4 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-102.377/16, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia, la Directora del Instituto de Formación y Capacitación de las U.P.P.L., propicia la designación en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General de las Cadetas Rocio Aldana CASTILLO, Gabriela Verónica GARAY y Susana Inés TIERNO, incorporadas por Resolución N° 1830/15 en la Academia de Unidad de Policía de Prevención Local Navarro, atento haber finalizado el "Curso de Formación de Policía de Prevención Local", aprobando la totalidad de las asignaturas previstas en el diseño curricular, compuesto de mil doscientas ochenta (1280) horas reloj, homologado por la Resolución Ministerial N° 1548 de fecha 27 de octubre del año 2014;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, practicando la imputación para atender el gasto que originan las mencionadas designaciones, informando la nomenclatura correspondiente;

Que encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, es procedente acceder a lo solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar, a partir del 1° de marzo de 2016, en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, a las Cadetas, cuyos datos de individualización se consignan a continuación, por los motivos expuestos en los considerandos.

<b>Orden</b>	<b>Apellido y Nombre</b>	<b>DNI</b>	<b>Clase</b>	<b>Legajo</b>
1	CASTILLO ROCIO ALDANA	35330851	1990	487201
2	GARAY GABRIELA VERONICA	36361074	1991	487206
3	TIERNO SUSANA INES	30647526	1984	487219

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 111.17 - Categoría de Programa: ACO-0002 - Finalidad 2 - Función 01 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 - Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08 - Presupuesto General Ejercicio 2016 - Ley N° 14.807.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General de Capital Humano, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 518.**

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-310.230/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones de referencia tramita el reconocimiento como Cadetas de las ciudadanas Elizabeth Graciela LUNA GOMEZ y Romina Gisela PAZ, pertenecientes a la Escuela de Policía "Juan Vucetich" sede Lomas de Zamora, y su posterior designación en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, atento haber finalizado el "Curso de Formación como Auxiliar en Seguridad Pública", aprobando la totalidad de las asignaturas previstas en el diseño curricular;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Administración, a través de la dependencia y áreas de competencia en materia presupuestaria, practicando la imputación para atender el gasto que originan las mencionadas incorporaciones y designaciones, informando la nomenclatura correspondiente;

Que encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la normativa aplicable, es procedente acceder a lo solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer en calidad de Cadetas, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, en la Escuela de Policía "Juan Vucetich" sede Lomas de Zamora, a las ciudadanas cuyos datos de individualización se consignan a continuación, por los motivos expuestos en los considerandos.

<b>Orden</b>	<b>Apellido y Nombres</b>	<b>DNI</b>	<b>Clase</b>	<b>A partir</b>	<b>Legajo</b>
1	LUNA GOMEZ ELIZABETH GRACIELA	33245857	1987	01/07/2014	202716
2	PAZ ROMINA GISELA	35000482	1990	16/06/2014	202715

**ARTÍCULO 2°.-** Designar, a partir del dictado de la presente, en el grado inicial de Oficial del Subescalafón General, a las Cadetas mencionadas en el Artículo 1°, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con la siguiente nomenclatura presupuestaria: Jurisdicción 111.17 - Categoría de Programa: ACO-0003 - Finalidad 2 - Función 01 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 1 - Régimen Estatutario 03 - Agrupamiento Ocupacional 08 – Presupuesto General Ejercicio 2016 - Ley N° 14.807.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General de Capital Humano, a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 519.**

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-003.276/95 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**FUERZA ESPECIAL S.A.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**FUERZA ESPECIAL S.A.**", con sede autorizada en la Ruta 28 km. 1400 de la localidad y Partido de Pilar.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 305.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2203-004.912/90 con III cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEWORKON S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "SEWORKON S.R.L.", con sede autorizada en la calle Martín y Omar N° 129 Piso 5 Departamento 511 de la localidad y Partido de San Isidro.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 306.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-102.646/04 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "SERVANT S.R.L." y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa “**SERVANT S.R.L.**”, con sede autorizada en la calle Virgilio N° 502 de la localidad y Partido de Lomas de Zamora.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 307.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-260.293/96 con II cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**TRES G. SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES INTEGRALES S.A.**” y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que a empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa “**TRES G. SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES INTEGRALES S.A.**”, con sede autorizada en la calle Barboza N° 2794 de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 308.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de marzo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-349.184/97 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**NAVA SEGURIDAD S.A.**” y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa “**NAVA SEGURIDAD S.A.**”, con sede autorizada en la calle Bolívar N° 393 de la localidad y Partido de Pilar.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 309.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-382.465/92 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MADISON SECURITY S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**MADISON SECURITY S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Florida N° 682 de la localidad y Partido de Cañuelas.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 310.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-384.732/00 con III cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**PROVIN POL S.A.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de

responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquellos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa “**PROVIN POL S.A.**”, con sede autorizada en la calle Vicente López N° 354 de la localidad y Partido de Quilmes.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 311.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-420.640/97 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**SEGURIDAD PRIVADA JUPITER S.R.L.**” y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIDAD PRIVADA JUPITER S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Presidente Juan Domingo Perón N° 870 Planta Alta de la localidad y Partido de Pilar.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 312.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2203-431.662/82 con III cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**EFICAST S.A.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "EFICAST S.A.", con sede autorizada en la Avenida San Martín N° 3201 Piso 2 Departamento A de la localidad de Florida, Partido de Vicente López.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 313.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-458.648/97 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "UNITED CORP S.R.L." y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "UNITED CORP S.R.L.", con sede autorizada en la Colectora Panamericana N° 2379 de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 314.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-562.775/97 con I cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "RO-FI SEGURIDAD S.R.L." y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"RO-FI SEGURIDAD S.R.L"**, con sede autorizada en la calle Belgrano N° 126 local 31 de la localidad y Partido de San Isidro.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 315.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-607.729/01 con III cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"SEGURIDAD TEMPLARIOS S.R.L."** y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES**  
**QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**OFICINA PROVINCIAL PARA LA**  
**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"SEGURIDAD TEMPLARIOS S.R.L."**, con sede autorizada en la Avenida Vergara N° 3862 de la localidad y Partido de Hurlingham.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 316.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-677.774/06 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**BAYRES ARGENTINA SEGURIDAD S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**BAYRES ARGENTINA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Belgrano N° 4883 Departamento A de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 317.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-737.090/01 con I cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**CORPORACION REGUL SEGURIDAD S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**CORPORACION REGUL SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Ameghino N° 168 de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 318.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-758.432/94 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SERPICO S.A.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**SERPICO S.A.**", con sede autorizada en la calle Teniente Camilli N° 2627 Barrio Aeronáutico de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 319.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 2 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-909425/07 con I cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**DIGNITY S.A.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**DIGNITY S.A.**", con sede autorizada en la calle Bartolomé Mitre N° 110 Planta Alta de la localidad y Partido de Florencio Varela.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 320.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-011.889/98 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SAFENES MAN S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"SAFENES MAN S.R.L."**, con sede autorizada en la Avenida Vergara N° 2465 Local 4 de la localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 321.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-048.338/04 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"GRUPO DE SEGURIDAD CONDOR S.A."** y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengán causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"GRUPO DE SEGURIDAD CONDOR S.A."**, con sede autorizada en la calle Ricardo Gutierrez N° 651 Piso 1 de la localidad y Partido de Arrecifes.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 322.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-179.659/99 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"AGNEL S.R.L."** y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"AGNEL S.R.L."**, con sede autorizada en la calle XX de Septiembre N° 2484 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 323.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-266.476/96 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**FULL SEG. S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**FULL SEG. S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Francisco N. De Laprida N° 3455 de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 324.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2203-273.433/91 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA SALADILLO S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA SALADILLO S.R.L.**", con sede autorizada en la Avenida Vergara N° 1394 de la localidad y Partido de Berazategui.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 325.**

**ALBERTO GRECO**  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-282.045/96 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SERVICIO CENTRAL DE VIGILANCIA S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**SERVICIO CENTRAL DE VIGILANCIA S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Gral. Nazar N° 1216 de la localidad de Aldo Bonzi, Partido de La Matanza.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 326.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2203-315.948/86 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**A.T.I.C.I. S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "A.T.I.C.I. S.R.L.", con sede autorizada en la calle General Martín Rodríguez N° 1001 de la localidad y Partido de Lanús.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 327.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2203-325.754/72 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "ORIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"ORIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, con sede autorizada en la calle Alberdi N° 362 de la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 328.**

**ALBERTO GRECO  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-342.924/96 con I cuerpo correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"TAURO'S S.R.L."** y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"TAURO'S S.R.L."**, con sede autorizada en la calle América N° 3127 Planta Baja Departamento 3 de la localidad de San Andrés, Partido de San Martín.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 329.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2203-368.201/91 con III cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"BIGGEST S.R.L."** y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"BIGGEST S.R.L."**, con sede autorizada en la Avenida Constitución N° 523 Local 10, Paseo San Sebastián de la localidad y Partido de Pinamar.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 330.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-370.228/97 con III cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**DEFENCE S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**DEFENCE S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Lacroze N° 4824 Piso 2 Departamento 6 de la localidad de Villa Ballester, Partido de San Martín.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 331.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-476.852/97 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ORZEL S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "ORZEL S.R.L.", con sede autorizada en la calle 11 N° 4029 Piso 1 de la localidad y Partido de Berazategui.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 332.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2203-504.202/87 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "ORGANIZACION R.B. SEGURIDAD S.R.L." y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**ORGANIZACION R.B. SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en la Avenida Maipú N° 1955 Piso 1° Departamento "A" de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 333.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-596.583/03 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SURVEILLER SEGURIDAD S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**SURVEILLER SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Gardel N° 2435 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 334.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-603.668/06 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Oruro N° 360 de la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 335.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-703.877/98 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**BENGALA S.R.L.**" y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"BENGALA S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Santa Fe N° 1844/48 Local 32 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 336.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-627.359/03 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"UNITORCO S.R.L."** y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"UNITORCO S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Triunvirato N° 1869 de la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 337.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-746.352/09 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"ATENTO SEGURIDAD S.A."** y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa **"ATENTO SEGURIDAD S.A."**, con sede autorizada en la calle Rivadavia N° 4337 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 338.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 21100-825.226/01 con III cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**NATIONAL SECURITY S.A.**", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que "La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquéllos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA  
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Cancelar la habilitación de la empresa "**NATIONAL SECURITY S.A.**", con sede autorizada en la Avenida Mitre N° 1801 de la localidad y Partido de Avellaneda.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 339.**

**ALBERTO GRECO**  
**Director Provincial**  
**Dirección Agencias Seguridad**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**LA PLATA, 3 de mayo de 2016.**

**VISTO** el expediente N° 2137-598.952/98 con IV cuerpos y sus agregados N° 21100-234.332/99, 21100-732.625/01, 21100-392.700/03, 21100-598.394/06, 21100-205.481/08 y 21100-544.930/15 en el que la empresa "**TAG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.**" solicita el cambio de Jefe de Seguridad y de Sede, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 723 se agrega escrito poniendo en conocimiento el cambio de sede social de la empresa de marras a la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 4787/89 Piso 1 Oficina B de la localidad y Partido de Lanús;

Que en tal sentido a fojas 724/749 luce agregada la documentación respectiva;

Que a fojas 751 la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente, se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1897/02 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL DIRECTOR A/C DE LA  
OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a la empresa de seguridad **"TAG SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L."**, a realizar el cambio de sede la que estará ubicada en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 4787/89 Piso 1 Oficina B de la localidad y Partido de Lanús.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 016.**

**ALBERTO GRECO**  
Director Provincial  
Dirección Agencias Seguridad  
Ministerio de Seguridad

---

**CRISTIAN ADRIÁN RITONDO**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



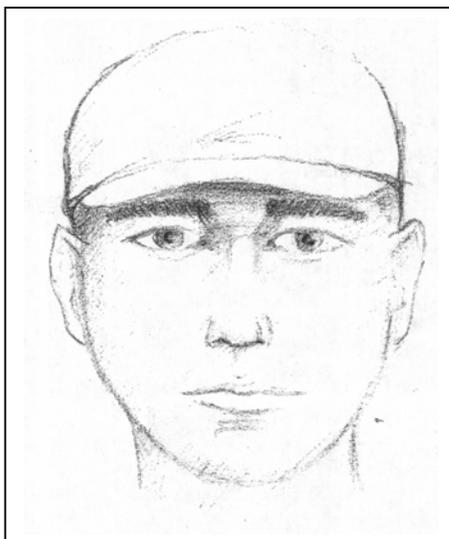
**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 18 a 20 años, altura 1,60 mts., peso 65 kg., cutis moreno y cabello negro. Solicitarla Comisaría La Plata 13ra. Interviene U.F.I. y J. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "DENUNCIA". DTE. VENUTTI CECILIA ROSA. Expediente N° 21.100-159.914/16.



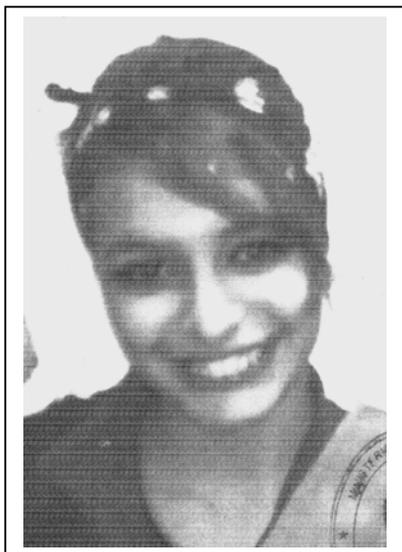
2.- N.N.: como de 15 a 20 años, altura 1,60 a 1,65 mts., cutis trigueño, cabello castaño oscuro y ojos oscuros. Solicitarla Comisaría La Plata 13ra. Interviene U.F.I. y J. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ROBO". DTE. SERRANO NATALIA. Expediente N° 21.100-159.915/16.





## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

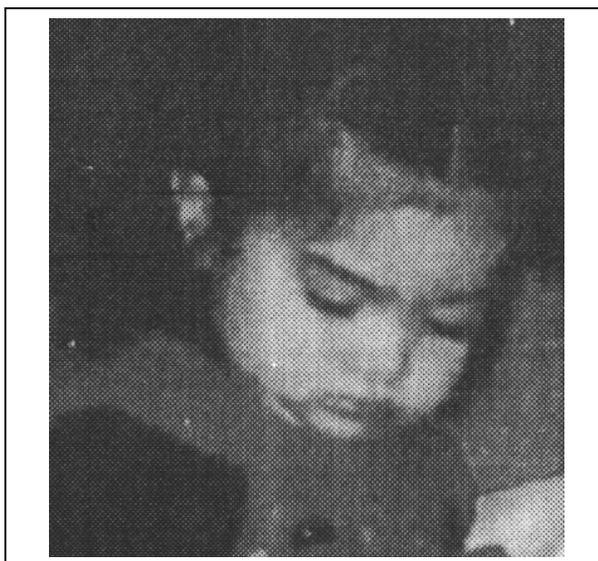
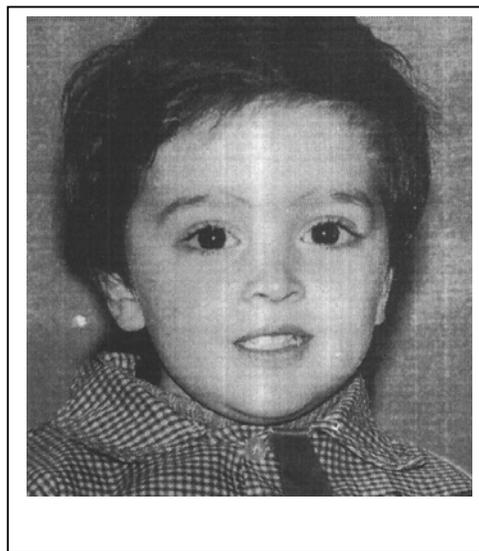
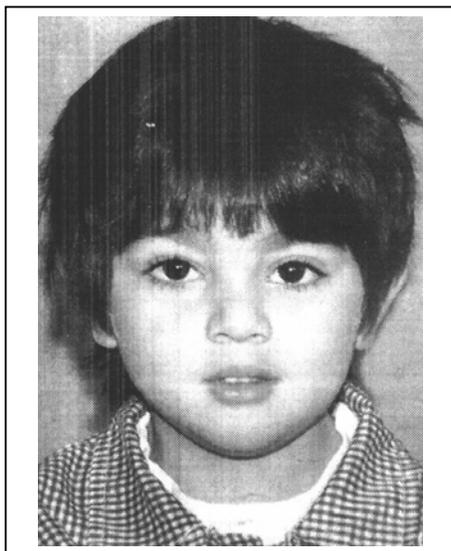
1.- RAMIREZ MARIELA AIME: argentina, de 17 años de edad, D.N.I N° 41.080.300, instruida, estudiante. Quien se ausentó de su domicilio sito en calle Juramento 2950 entre José Neglia y Norma Fontela, siendo las 19:00 hs., no siendo la primera vez que se retira de su domicilio sin avisar. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,65 mts. de altura, tez trigueña, cabello corto rojizo, con flequillo hacia el costado y los dos costados rapados castaño oscuro, con rastas postizas las cuales a veces utiliza y a veces no y ojos marrones oscuros. Vestía al momento saco de lana con capucha negro, pantalón rojo y zapatillas tipo botitas turquesa, blanca y negra. Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 6ta. Interviene U.F.I. N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. ZENI ANDREA ELIZABETH. Expediente N° 21.100-152.126/16.



2.- RIOLO FATIMA EDITH: argentina, de 16 años de edad, D.N.I N° 42.881.638, soltera, instruida, estudiante, nacida el 30/10/1999 en Buenos Aires. Misma resulta ser de contextura física robusta, peso 75 a 80 kg aproximadamente, 1,65 mts. de altura, tez blanca, cabello largo, lacio, rojo y ojos marrones oscuros, como seña particular posee pecas en el rostro. Vestía al momento short de jeans azul, remera de argentina y ojotas naranjas. Solicitarla Comisaría Distrital Sur 1ra González Catán. Interviene U.F.I y J N° 1 Descentralizada del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. RIOLO MARIA ADRIANA. Expediente N° 21.100-143.853/16.



3.- BORTHIRY JUAN AGUSTIN CARLOS: D.N.I 48.059.998, BORTHIRY ALEJANDRO FABIAN: D.N.I 48.646.104, BORTHIRY MILAGROS MARÍA EUGENIA: D.N.I 50.649.536, los mismos se encontrarían con su madre biológica, quien se mudó de la casa de sus padres, calle Buenos Aires 670 de Ezpeleta, hacia la localidad de Lanús. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. y J. N° 5 a cargo del Dr. Jorge Saizar, del Departamento Judicial Quilmes. IPP 5280/16, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO – BORTHIRY JUAN PABLO - DENUNCIANTE". Expediente N° 21.100-160.757/16.



4.- GILL BRENDA NOEMI: de 15 años de edad, D.N.I 42.777.867. Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 10ma. Interviene U.F.I. N° 2, del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. VERON MARCELA ALEJANDRA. Expediente N° 21.100-142.038/16.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- MELGAREJO DIEGO ARMANDO: D.N.I 37.473.400, C.I 5.121.948. Con último domicilio conocido en calle General Arias 1377 de San Fernando. Ordenarla Juzgado de Paz Letrado de San Fernando, a cargo de la Dra. Patricia E. Carranza, del Departamento Judicial San Isidro. Causa N° 13.302, caratulada "ESTU ANA ROSALIA C/ MELGAREJO DIEGO ARMANDO S/ PROTEC. C/ LA VIOL. FAMILIAR". Expediente N° 21.100-151.861/16.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

---

1.- AYALA LEANDRO NAHUEL: argentino, de 19 años de edad, D.N.I 40.715.236, soltero, instruido, feriante, nacido el 26/02/1997 en Avellaneda. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de altura, tez trigueña, cabello negro corto y ojos claros. Como seña particular posee cicatriz en ceja izquierda. Quien el día 7 de abril de 2016 alrededor de las 04:00 horas, se retiró de su domicilio sito en calle 171 N° 753 de Quilmes, para concurrir a su trabajo en la feria, vistiendo al momento camperón negro del Club de Fútbol River Plate. Solicitarla Comisaría Quilmes 5ta. Interviene U.F.I Y J. N° 2 del Departamento Judicial Quilmes. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. ARIA DEL CARMEN AYALA". Expedientes N° 21.100-145.586/16 c/ 21.100-145.587/16.

